



Radicación: 2022083277-2-000

Fecha: 2022-05-02 11:46 - Proceso: 2022083277

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

7.6

Bogotá, D. C., 02 de mayo de 2022

Señores

AGROPAUCOL S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

Dirección: CRA. 17 F N°. 25 - 47

VALLE DEL CAUCA / SANTIAGO DE CALI

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Referencia: Expediente: SAN0340-00-2018

Asunto: Comunicación Auto No. 2069 del 31 de marzo de 2022

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 2069 proferido el 31 de marzo de 2022 , dentro del expediente No. SAN0340-00-2018, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores

JENNY LILIANA BASTIDAS

APARICIO

Contratista





Radicación: 2022083277-2-000

Fecha: 2022-05-02 11:46 - Proceso: 2022083277

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Revisor / Líder

JENNY LILIANA BASTIDAS

APARICIO

Contratista



Aprobadores

EINER DANIEL AVENDAÑO

VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de
Notificaciones



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 02/05/2022

Proyectó: *Jenny Liliana Bastidas Aparicio*

Archivase en: [SAN0340-00-2018](#)

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Envío No. RA369154044CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 02/05/2022 18:43:53
 Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8,400 Orden de servicio: 15164531
 Valor de recaudo: 0

Datos del Remitente:

Nombre: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA - ANLA - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C.
 Dirección: Carrera 13 A # 34 - 72 Locales 110, 111 y 112 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: AGROPAYCOL Ciudad: CALI Quien recibe:
 Dirección: CRA 17 F 25 47 Teléfono: Envío relacionado:

Observaciones: AUTO 2069COM, 4 FOLIOS

Carta asociada: Código envío paquete: Envío de Ida/Regreso Asociado:

| Fecha del Evento | Objeto | Código | Centro Operativo | Evento | Destino | Funcionario | Sector de Distribución | Cod. Sector | Distribuidor | Razón retorno | Centro Operativo Entrega | Cambio custodia (entrega) | Centro Operativo Recibe | Cambio custodia Recibe | Motivo Novedad |
|---------------------|--------------------------------|----------------------------|------------------|----------------------------|-----------------|-------------------|------------------------|-------------|------------------|-----------------------------|--------------------------|---------------------------|-------------------------|------------------------|-----------------------------------|
| 02/05/2022 18:43:53 | GUIA | RA369154044CO | UAC.CENTRO | Admitido | | juan.hernandez | | | | | | | | | |
| 02/05/2022 20:36:36 | SACA | 1111997777850SA0204134037 | CTP.CENTRO A | CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL | PO.CALI | robin.rojas | | | | | | | | | |
| 02/05/2022 20:38:05 | DESPACHO | DY053948239 | CTP.CENTRO A | FORMACIÓN DE DESPACHO | PO.CALI | robin.rojas | | | | | | | | | |
| 03/05/2022 06:05:36 | NOVEDAD EN SACA | 1111997777850SA0204134037 | | ENVÍO CON NOVEDAD | | lucero.obando | | | PO.CALI | | | | | | NO INGRESA MANIFIESTO DE DESPACHO |
| 03/05/2022 06:15:17 | SACA | 1111997777850SA0204134037 | PO.CALI | APERTURA DE PIEZA POSTAL | | lucero.obando | | | | | | | | | |
| 03/05/2022 08:43:27 | SACA | 7777850777999SA0284134744 | PO.CALI | CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL | CD.LA FLORA | lucero.obando | | | | | | | | | |
| 03/05/2022 08:43:28 | DESPACHO | UA273948725 | PO.CALI | FORMACIÓN DE DESPACHO | CD.LA FLORA | lucero.obando | | | | | | | | | |
| 03/05/2022 08:43:41 | VIAJE | 50308439979A2668742 | PO.CALI | SALIDA DE RUTA | CD.LA FLORA | lucero.obando | | | | | | | | | |
| 03/05/2022 08:49:10 | VIAJE | 50308439979A2668742 | CD.LA FLORA | LLEGADA DE RUTA | | adriana.villafane | | | | | | | | | |
| 03/05/2022 08:49:20 | DESPACHO | UA273948725 | CD.LA FLORA | RECEPCIÓN DE DESPACHO | CD.LA FLORA | adriana.villafane | | | | | | | | | |
| 03/05/2022 08:50:00 | SACA | 7777850777999SA0284134744 | CD.LA FLORA | APERTURA DE PIEZA POSTAL | | adriana.villafane | | | | | | | | | |
| 04/05/2022 08:40:48 | CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR | 0014345533 | CD.LA FLORA | CARGA A CARTERO | | paula.salazar | TODOS LOS SERVICIOS | DU485 | ANTONIO MARTINEZ | | | | | | |
| 04/05/2022 17:09:38 | CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR | 0014345533 | CD.LA FLORA | ENVÍO NO ENTREGADO | | adriana.villafane | TODOS LOS SERVICIOS | DU485 | ANTONIO MARTINEZ | No Reside - Dev a Remitente | | | | | |
| 04/05/2022 19:43:50 | SACA | 7777999777600SA0024136346 | CD.LA FLORA | CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL | UCA.CALI | janina.astudillo | | | | | | | | | |
| 04/05/2022 19:43:50 | DESPACHO | DE503951545 | CD.LA FLORA | FORMACIÓN DE DESPACHO | UCA.CALI | janina.astudillo | | | | | | | | | |
| 04/05/2022 19:43:56 | VIAJE | 5040194376913A2669246 | CD.LA FLORA | SALIDA DE RUTA | PO.CALI | janina.astudillo | | | | | | | | | |
| 05/05/2022 07:37:53 | NOVEDAD EN SACA | 7777999777600SA0024136346 | | ENVÍO CON NOVEDAD | | oscardiaze | | | UCA.CALI | | | | | | ENCOTRADO |
| 05/05/2022 08:09:53 | SACA | 7777999777600SA0024136346 | UCA.CALI | APERTURA DE PIEZA POSTAL | | oscardiaze | | | | | | | | | |
| 05/05/2022 14:40:55 | SACA | 7777600777850SA0024137718 | UCA.CALI | CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL | PO.CALI | oscardiaze | | | | | | | | | |
| 05/05/2022 14:48:57 | NOVEDAD EN SACA | 7777600777850SA0024137718 | | ENVÍO CON NOVEDAD | | elizabeth.acosta | | | PO.CALI | | | | | | NO INGRESA MANIFIESTO DE DESPACHO |
| 05/05/2022 15:22:59 | SACA | 7777600777850SA0024137718 | PO.CALI | APERTURA DE PIEZA POSTAL | | elizabeth.acosta | | | | | | | | | |
| 05/05/2022 19:58:50 | DESPACHO | SY503953530 | PO.CALI | FORMACIÓN DE DESPACHO | CTP.CENTRO A | yamile.martinez | | | | | | | | | |
| 05/05/2022 19:58:50 | SACA | 77778501111997SA0104137941 | PO.CALI | CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL | CTP.CENTRO A | yamile.martinez | | | | | | | | | |
| 05/05/2022 19:58:56 | VIAJE | 5050195813413A2669613 | PO.CALI | SALIDA DE RUTA | CTP.CENTRO A | yamile.martinez | | | | | | | | | |
| 07/05/2022 08:53:04 | NOVEDAD EN SACA | 77778501111997SA0104137941 | | ENVÍO CON NOVEDAD | | johana.palacio | | | CTP.CENTRO A | | | | | | ENCOTRADO |
| 09/05/2022 06:28:28 | SACA | 77778501111997SA0104137941 | CTP.CENTRO A | APERTURA DE PIEZA POSTAL | | johana.palacio | | | | | | | | | |
| 09/05/2022 12:46:48 | SACA | 11119971111910SA0204141133 | CTP.CENTRO A | CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL | CD.CHAPINERO | johana.palacio | | | | | | | | | |
| 09/05/2022 12:48:25 | DESPACHO | MM243957434 | CTP.CENTRO A | FORMACIÓN DE DESPACHO | CD.CHAPINERO | johana.palacio | | | | | | | | | |
| 10/05/2022 04:14:14 | VIAJE | 500A4137905A2670592 | CTP.CENTRO A | SALIDA DE RUTA | CD.CHAPINERO | cristian.romeo | | | | | | | | | |
| 10/05/2022 06:08:10 | VIAJE | 500A4137905A2670592 | CD.CHAPINERO | LLEGADA DE RUTA | | yudi.moyano | | | | | | | | | |
| 10/05/2022 06:09:17 | DESPACHO | MM243957434 | CD.CHAPINERO | RECEPCIÓN DE DESPACHO | CD.CHAPINERO | yudi.moyano | | | | | | | | | |
| 10/05/2022 06:55:46 | SACA | 11119971111910SA0204141133 | CD.CHAPINERO | APERTURA DE PIEZA POSTAL | | liliana.vallejo | | | | | | | | | |
| 10/05/2022 12:54:13 | SACA | 11119101111998SA0014142457 | CD.CHAPINERO | CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL | CD.MURILLO TORO | jefferson.sanchez | | | | | | | | | |
| 10/05/2022 12:59:39 | DESPACHO | AT373959296 | CD.CHAPINERO | FORMACIÓN DE DESPACHO | CD.MURILLO TORO | jefferson.sanchez | | | | | | | | | |

Planilla

Documentos adicionales:

Denuncias:



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 02069
(31 de marzo de 2022)

“POR EL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL”

La Coordinadora del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de la ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011 y Decreto 376 de 2020, de las asignadas en los artículos tercero y trigésimo sexto de la Resolución No. 00254 del 02 de febrero de 2021¹, modificada por la Resolución No. 404 del 17 de febrero de 2022², y

CONSIDERANDO

I. Asunto a Decidir

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se surte en el expediente SAN0340-00-2018, se procede a ordenar la práctica de una diligencia administrativa conforme los parámetros establecidos en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, a efecto de realizar la incorporación de unos documentos necesarios para determinar con certeza los hechos constitutivos de presunta infracción ambiental y completar los elementos probatorios que hacen parte de la investigación iniciada con el Auto No. 01417 del 26 de febrero de 2020.

II. Antecedentes

1. La Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja PJAA a través de Oficio No. 1- 0725-18 del 16 de abril de 2018, radicado en esta Entidad mediante consecutivo No. 2018045926 -1-000 del 18 de abril de 2018, dio traslado de la queja presentada por la señora Angélica María Hernández, en la cual manifestó que: *“(...) en la fecha 30 de enero de 2019, en el municipio de Nobsa - Boyacá, por parte de la alcaldía, se llevó a cabo la entrega de material vegetal de la especie Paulownia tomentosa, como estrategia de Recuperación Ambiental, (...) a los propietarios de los Títulos Mineros del municipio y a los propietarios que vendieron las Emisiones Atmosféricas: Hornos de La Caleras. Firmando Actas de Entrega de Material Vegetal y compromisos de siembra y cuidado de las plantas.”*, y formuló una serie de preguntas y/o consultas de carácter ambiental.
2. Más adelante, la ANLA a través del Oficio No. 2018057999-2-000 del 10 de mayo de 2018, dio respuesta a las inquietudes señaladas en la queja

¹ “Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones”

² “Por la cual se modifica la Resolución No. 00254 del 02 de febrero de 2021”



“POR EL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL”

presentada por la señora Angelica María Hernández, señalando que no se encontró solicitud allegada en la entidad respecto a la importación de productos o subproductos relacionados con la especie *Paulownia Tomentosa*.

3. Posteriormente, la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja a través del oficio No. 2018059435-1-000 del 15 de mayo de 2018, le solicitó a la ANLA, que tomando en consideración las respuestas emitidas tanto por esta Autoridad, como por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS y el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, tomara medidas para “*hacer cesar las afectaciones y amenazas*”.
4. Más adelante y en atención a lo antes indicado, la ANLA mediante oficio No. 2018069403-2-000 del 30 de mayo de 2018, remitió al MADS la petición realizada por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja en el radicado antes citado, con el fin de que este ente rector en materia ambiental en Colombia, acogiese los lineamientos y estableciera las directrices con respecto de la especie *Paulownia tomentosa*, de conformidad con los conceptos generados por el comité técnico quien actúa como órgano consultivo y asesor del MADS mediante la Resolución 1204 de 2014.
5. Luego, a través del oficio No. 2018071066-2- 000 del 5 de junio de 2018, la ANLA le informó a la Procuradora 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja que esta Autoridad de acuerdo con lo señalado en el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, es la competente para otorgar Licencia Ambiental para la introducción de especies foráneas al país y que se le solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apoyo del Comité Técnico Nacional de especies introducidas y/o trasplantadas invasoras en el territorio nacional con el fin de generar los lineamientos y políticas respectivas sobre la especie.
6. Ahora bien, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dando respuesta a la petición presentada por esta Autoridad mediante oficio No. 2018069403-2-000 del 30 de mayo de 2018, por medio del radicado No. 2018095225-1-000 del 18 de julio de 2018, señaló lo siguiente:

“En atención a su comunicación relacionada en el asunto, desde este Ministerio se remitió una solicitud a los miembros del comité conformado por la resolución 1204 de 2014 “Por la cual se conforma el Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas y/o Trasplantadas Invasoras en el territorio nacional y se reglamenta su funcionamiento”, donde se le solicitó concepto técnico respecto a la inclusión de Paulownia tomentosa al país. En relación con el interés de conocer sobre temas fitosanitarios es importante que se comuniquen con el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, quienes son los que atienden ese tema. En cuanto a la expedición de términos de referencia para la especie cabe anotar que una vez se tenga la información de parte de los institutos y se haga la respectiva valoración sobre la conveniencia de permitir producir esta especie en el país, ya se determinara como se debe proceder teniendo en cuenta los siguientes artículos señalados en el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

[...]

De acuerdo a (sic) lo previamente señalado, una vez se cuente con los soportes recibidos a la consulta adelantada en el marco del comité 1204 de 2014 se revisarán las respectivas instancias para valorar como se deberá proceder.”



“POR EL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL”

7. De lo anterior que la ANLA, mediante el oficio No. 2018107471-2-000 del 09 de agosto de 2018, le solicitó al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA - que informará y remitirá a esta Autoridad la totalidad de personas naturales o jurídicas que cuentan con Licencia fitosanitaria para movilización de material vegetal, para la importación de la especie *Paulownia Tomentosa*, así como su distribución en el territorio nacional.
8. De manera posterior, la ANLA a través del oficio No. 2018116788 -2-000 del 27 de agosto de 2018, le reiteró al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la solicitud presentada mediante oficio No. 2018107471-2-000 del 09 de agosto de 2018, en relación con la información de las personas naturales o jurídicas que cuentan con Licencia fitosanitaria para movilización de material vegetal, para la importación de la especie *Paulownia Tomentosa*, así como su distribución en el territorio nacional.
9. Por otra parte, mediante el oficio No. 2018128575 -1-000 del 17 de agosto de 2018 la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, solicitó a la ANLA información en relación con *Paulownia tomentosa* (correo certificado 4-72 Guía No RA011602077CO)
10. Más adelante, por medio del oficio No. 2018136260-2-000 del 28 de septiembre de 2018, la ANLA dio respuesta a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que mediante radicado 2018136260-2-000 solicitó información, en relación con *Paulownia Tomentosa*.
11. De otro lado, se interpuso Acción Popular por parte de la Procuraduría General 32 Judicial I para Asuntos Ambientales y Agrarios, en contra de la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Corporación Autónoma Regional de Chivor – Corpochivor, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquía, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Departamento de Boyacá, Alcaldía de Nobsa, cuyo fallo de primera instancia se proveyó el día 23 de julio de 2019, dentro del expediente 15-001-23-33-000-2018-00427-02 (AP), conocido por el Tribunal Administrativo de Boyacá.
12. El Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales de la anterior Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Licencias Ambientales de esta Autoridad Ambiental³, emitió el Concepto Técnico de evaluación de inicio de procedimiento sancionatorio No. 7711 del 13 de diciembre de 2018.
13. En el mencionado concepto técnico se verificó entre otras cosas, la videograbación denominada “Agropaucol, Jamundí Valle. 12 de Abril (sic) de 2016”, cuyo acceso se da en el enlace <https://www.youtube.com/watch?v=gMEvQRBwcA>. En este material, los señores Andrés Ardila, socio fundador, Juan Carlos Osorio, ingeniero agrónomo y Fredy Enrique Peña, socio de AGROPAUCOL S.A.S, hacen alusión a las introducción y características de la especie *Paulownia Tomentosa*.

³ Mediante el Decreto 376 del 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, escindiéndose así la anterior Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Licencias Ambientales, por la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales. De otra parte, el Grupo de Hidrocarburos se creó como Grupo Interno de Trabajo de la Subdirección de Evaluación, mediante la Resolución No. 00415 del 12 de marzo de 2020.



“POR EL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL”

14. Igualmente, se menciona en el documento técnico la información señalada en:

- a) el documento Global invasive species dataset -GRIIS: ubicado en el vínculo <http://www.iucngisd.org/gisd/species.php?sc=440>
- b) el Sistema de información de efectos de fuego. Disponible en línea en: <https://www.fs.fed.us/database/feis/plants/tree/pautom/all.html#37> del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (2009).
- c) También lo señalado en Bonner, F.T y Karrfalt, R.P (2008). The Woody Plant Seed, United States Department of Agriculture, en el enlace https://www.fs.fed.us/rm/pubs_series/wo/wo_ah727.pdf cuyo reporte se efectuó por Longbrake y McCarthy 2001.
- d) Además, información del Compendio de especies invasoras-CABI en: <https://www.cabi.org/isc/datasheet/39100>,
- e) Hemmerly, T E. 1989. New commercial tree for Tennessee: princess tree, *Paulownia tomentosa* Steud. (Scrophulariaceae). Journal of the Tennessee Academy of Science. 64(1): 5-8, contenido en el concepto.
- f) Innes, R.J. 2009. *Paulownia tomentosa*. In: Fire Effects Information System. U.S. Department of Agriculture, Forest serviv, listado de especies invasoras en Connecticut y Tennessee, en Estados Unidos, USDA-NRCS, 2008 en CABI, 2018. <https://www.cabi.org/isc/datasheet/39100#77BC4E22-0D6E-4AAD-9D81-2F6A2B23151C>
- g) Evaluación del riesgo de invasión de *Paulownia tomentosa*” realizada por el Instituto de investigaciones Alexander von Humboldt (2017) en: <http://repository.humboldt.org.co/handle/20.500.11761/34225>
- h) Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia. Evaluación de riesgo de invasión de *Paulownia tomentosa* STEUD (*Paulowniaceae*), especie exótica recientemente introducida en Colombia. <http://www.cabi.org/isc/datasheet/39100>
- i) Contenido de la página de la empresa Agropaucol S.A.S.
- j) La respuesta del ICA a la Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, respecto de la solicitud de información sobre el material vegetal de la especie *Paulownia tomentosa*, disponible en los folios anexos 58 -60, en el radicado 2018116963-1-000
- k) La “Evaluación del riesgo de invasión de *Paulownia tomentosa*” elaborada por el Instituto de investigaciones Alexander von Humboldt disponible en los folios anexos 33 -38, en el radicado 2018116963-1-000.
- l) El documento titulado “Evaluación de riesgo de invasión de *Paulownia tomentosa* STEUD, disponible en los folios anexos 39 -54, en el radicado 2018116963-1-000.

15. Posteriormente, la ANLA una vez analizados los hallazgos consignados en el referido insumo técnico, a través del Auto No. 01417 del 26 de febrero de 2020, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra la sociedad AGROPAUCOL S.A.S, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009; específicamente, por el siguiente hecho:

- i) Realizar la introducción al país de material vegetal correspondiente a la especie “*Paulownia Tomentosa*”, sin haber obtenido previamente la correspondiente Licencia Ambiental, a efecto de llevar a cabo las actividades de cultivo y/o comercialización.



“POR EL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL”

16. El Auto No. 01417 del 26 de febrero de 2020, fue notificado por aviso a través del radicado No. 2020041245-2-000 del día 16 de marzo de 2020, a la sociedad investigada.
17. El precitado auto, se le comunicó a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante radicado No. 2020041245-2-000 del 18 de marzo de 2020.
18. Finalmente, en concordancia con en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 el mencionado acto administrativo fue publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad, el día el 3 de abril de 2020.

III. Competencia

La ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del MADS, de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

IV. Incorporación documental

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, según el cual, para la verificación de los hechos la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, se estima necesario incorporar en la presente actuación administrativa los siguientes documentos, los cuales serán evaluados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente:

1. La queja interpuesta por la peticionaria Angélica, trasladada a la ANLA por parte de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja PJAA – 1-0725-18, mediante radicado 2018045926-1-000 del 18 de abril de 2018
2. Oficio No. 2018057999-2-000 del 10 de mayo de 2018: respuesta a queja presentada mediante radicado 2018045926-1-000 del 18 de abril de 2018
3. Oficio No. 2018059435-1-000 del 15 de mayo de 2018: Solicitud de Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja a ANLA.
4. Oficio No. 2018069403-2-000 del 30 de mayo de 2018: Remisión de la ANLA al MADS del oficio No. 2018059435-1-000 del 15 de mayo de 2018
5. Oficio No. 2018071066-2- 000 del 5 de junio de 2018: Información de la ANLA a la Procuradora 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja



“POR EL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL”

6. Radicado No. 2018095225-1-000 del 18 de julio de 2018: Respuesta de Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la ANLA, remitida mediante oficio No. 2018069403-2-000 del 30 de mayo de 2018.
7. Oficio No. 2018107471-2-000 del 09 de agosto de 2018: Solicitud de la ANLA al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.
8. Oficio No. 2018116788 -2-000 del 27 de agosto de 2018: Reiteración de solicitud por parte de la ANLA al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.
9. Oficio No. 2018128575 -1-000 del 17 de agosto de 2018: Solicitud de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios a la ANLA.
10. Oficio No. 2018136260-2-000 del 28 de septiembre de 2018: Respuesta de la ANLA a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que mediante radicado 2018136260-2-000, solicitó información, en relación con *Paulownia Tomentosa*.
11. Documentos referentes a la Acción Popular 15-001-23-33-000-2018-00427-02 (AP), conocido por el Tribunal Administrativo de Boyacá. Expediente PJUPJU0263-00-2018.
12. Documento Global invasive species dataset -GRIIS: ubicado en el vínculo <http://www.iucngisd.org/gisd/species.php?sc=440>.
13. Sistema de información de efectos de fuego. Disponible en línea en: <https://www.fs.fed.us/database/feis/plants/tree/pautom/all.html#37> del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (2009).
14. Bonner, F.T y Karrfalt, R.P (2008). The Woody Plant Seed, United States Department of Agriculture, en el enlace https://www.fs.fed.us/rm/pubs_series/wo/wo_ah727.pdf cuyo reporte se efectuó por Longbrake y McCarthy 2001.
15. Compendio de especies invasoras-CABI en: <https://www.cabi.org/isc/datasheet/39100>.
16. Hemmerly, T E. 1989. New commercial tree for Tennessee: princess tree, *Paulownia tomentosa* Steud. (Scrophulariaceae). Journal of the Tennessee Academy of Science. 64(1): 5-8, contenido en el concepto.
17. Innes, R.J. 2009. *Paulownia tomentosa*. In: Fire Effects Information System. U.S. Department of Agriculture, Forest servic, listado de especies invasoras en Connecticut y Tennessee, en Estados Unidos, USDA-NRCS, 2008 en CABI, 2018. <https://www.cabi.org/isc/datasheet/39100#77BC4E22-0D6E-4AAD-9D81-2F6A2B23151C>.
18. Evaluación del riesgo de invasión de *Paulownia tomentosa*” realizada por el Instituto de investigaciones Alexander von Humboldt (2017) en: <http://repository.humboldt.org.co/handle/20.500.11761/34225>
19. Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia. Evaluación de riesgo de invasión de *Paulownia tomentosa* STEUD



“POR EL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL”

(Paulowniaceae), especie exótica recientemente introducida en Colombia.
<http://www.cabi.org/isc/datasheet/39100>.

20. Radicado No. 2018116963-1-000: Notificación Acción Popular -- Radicación 2018-00427-00.

La incorporación de la mencionada documentación se considera necesaria para el alcanzar el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación ambiental, así como las circunstancias conexas, concomitantes y subsiguientes que dieron lugar a la actuación sancionatoria iniciada y reunir así los elementos probatorios necesarios e idóneos para adoptar la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, en procura de garantizar el debido proceso a la investigada.

Lo anterior, por considerar que la información aquí relacionada cumple con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, requeridos para demostrar la configuración o no de los hechos objeto de estudio, dado que aportan información para que esta autoridad llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de las conductas materia de investigación.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la incorporación de la documentación relacionadas en el acápite III Incorporación documental, en el expediente SAN0340-00-2018, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El expediente SAN0340-00-2018, estará a disposición del investigado y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A través del Grupo de Gestión Documental de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad, realícese la incorporación a esta actuación sancionatoria de la copia integral de cada uno de los documentos enlistados en el acápite III Incorporación documental de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente auto a la sociedad AGROPAUCOL S.A.S, con NIT. 900.714.299-4, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria o en su defecto, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 de marzo de 2022



**“POR EL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN
SANCIONATORIA AMBIENTAL”**



ANA MARIA ORTEGON MENDEZ

Coordinadora del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales

Ejecutores

GINA MARCELA ORTIZ RASGO
Contratista



Revisor / Líder

BARRAGAN AVILA
Abogado/Contratista



Expediente No. SAN0340-00-2018

Proceso No.: 2022061065

Archívese en: SAN0340-00-2018
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

